



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2024

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 18 del programa
Desarrollo sostenible

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de septiembre de 2024

[sin remisión previa a una Comisión Principal ([A/78/L.110](#))]

- 78/327. Modalidades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”**

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativas, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Reafirmando también su resolución [69/313](#), de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,



Recordando su resolución 77/334, de 1 de septiembre de 2023, en la que decidió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”,

Recordando también su resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, relativa al derecho humano al agua y al saneamiento, así como sus resoluciones 74/141, de 18 de diciembre de 2019, y 76/153, de 19 de diciembre de 2021, relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Poniendo de relieve que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, que el agua, los ecosistemas, la energía, la seguridad alimentaria y la nutrición están relacionados y que el agua es indispensable para la salud, el bienestar y el desarrollo humano, incluido el empoderamiento de las mujeres, y es un elemento vital para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros importantes objetivos en materia social, ambiental y económica,

Observando con preocupación que, al ritmo actual, el mundo no alcanzará los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas relacionados con el agua a nivel mundial para 2030, lo cual repercute enormemente en el bienestar humano y en las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Observando con preocupación también que el cambio climático es uno de los factores que pueden exacerbar el estrés hídrico a nivel mundial y que son necesarias estrategias de adaptación al clima que tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con el agua, y reconociendo que los desastres, muchos de los cuales se ven exacerbados por el cambio climático y están aumentando en frecuencia e intensidad, obstaculizan significativamente los progresos hacia el desarrollo sostenible,

Destacando la importancia del enfoque ecosistémico para la ordenación integrada de las tierras, el agua y los recursos vivos, y la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a la desertificación, la degradación de las tierras, la sequía, la escasez de agua, la pérdida de diversidad biológica y la contaminación,

Observando la importancia de los ecosistemas acuáticos y la calidad del agua para mitigar el riesgo de que surjan problemas de salud, conforme al enfoque de “Una sola salud” y otros enfoques holísticos que reportan múltiples beneficios para la salud y el bienestar de las personas, los animales, las plantas y los ecosistemas,

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con el agua, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas pertinentes, deben reflejarse mejor en los programas de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Reconociendo también las sinergias entre la Agenda 2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Acuerdo de París¹ y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030²,

Poniendo de relieve que el logro de los objetivos y metas relacionados con el agua contribuiría a la aplicación satisfactoria de la Nueva Agenda Urbana³, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁴ y el Acuerdo de París, el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵ y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, aprobado en la 15^a reunión de la

¹ Aprobado en virtud de la CMNUCC, como consta en el documento FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

² Resolución 69/283, anexo II.

³ Resolución 71/256, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

⁵ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

Conferencia de las Partes en el Convenio, la Convención de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África⁶, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Programa de Acción de Doha en favor de los Países Menos Adelantados⁷, el documento final de la Cuarta Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulado “La Agenda de Antigua y Barbuda para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo: una declaración renovada para una prosperidad resiliente”⁸, y las decisiones adoptadas en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, celebrados en Dubái (Emiratos Árabes Unidos), incluidas las decisiones adoptadas en virtud del consenso de los Emiratos Árabes Unidos,

Reconociendo que la cooperación internacional, en los planos mundial, regional y subregional, es necesaria para fortalecer la complementariedad de las medidas y los programas dedicados a alcanzar los objetivos y las metas relacionados con el agua y el saneamiento, incluidos los enunciados en la Agenda 2030, sobre todo en los países en desarrollo,

Recordando la declaración política aprobada por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General (Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible), que tuvo lugar en Nueva York los días 18 y 19 de septiembre de 2023⁹, en la que los dirigentes se comprometieron a afrontar la escasez de agua y el estrés hídrico e impulsar la transformación de una crisis mundial del agua en un mundo en el que el agua sea un recurso sostenible, garantizando la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028) del 22 al 24 de marzo de 2023, que generó un importante impulso para mejorar la acción sobre el agua y el compromiso político a todos los niveles a fin de hacer frente a los problemas relacionados con el agua,

Acogiendo con beneplácito también la decisión de celebrar, en 2028, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Final Amplio del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028), que tendrá lugar en Dushanbé, y aguardando con interés la Tercera Conferencia sobre el Océano, cuyas anfitrionas serán Costa Rica y Francia y que se celebrará en Niza (Francia) en 2025, y la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en España en 2025,

Tomando nota del *Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos, de 2024*, el documento final del Grupo de Alto Nivel sobre el Agua, titulado “Making every drop count: an agenda for water action”, los resultados del examen del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 realizado por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, el informe *Blueprint for*

⁶ *Ibid.*, vol. 1954, núm. 33480.

⁷ Resolución [76/258](#), anexo.

⁸ Resolución [78/317](#), anexo.

⁹ Resolución [78/1](#), anexo.

Acceleration: Sustainable Development Goal 6 Synthesis Report on Water and Sanitation 2023, los resultados del décimo Foro Mundial del Agua, celebrado en Bali (Indonesia) del 18 al 25 de mayo de 2024, la declaración final de la Tercera Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre el Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028), celebrada en Dushanbé del 10 al 13 de junio de 2024¹⁰, los resultados de las sesiones temáticas especiales de las Naciones Unidas sobre agua y desastres y el Marco Mundial para Acelerar el Logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6,

Recordando la importancia de mejorar la provisión y movilización de financiación procedente de fuentes públicas y privadas y de fuentes internacionales y nacionales para eliminar el déficit de financiación del agua, a fin de impulsar los avances en la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y los objetivos y metas relacionados con el agua,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, cuyos anfitriones serán los Emiratos Árabes Unidos y el Senegal, se celebrará en los Emiratos Árabes Unidos del 2 al 4 de diciembre de 2026 para apoyar la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6;

2. *Decide también* que todos los costos de la Conferencia y sus preparativos se financiarán con recursos extrapresupuestarios;

3. *Decide además* que el documento final de la Conferencia será un resumen de sus deliberaciones que prepararán los Presidentes de la Conferencia para reflejar la diversidad de perspectivas de los Estados Miembros y ofrecer un enfoque equilibrado y se centrará en esferas de acción acelerada y colectiva que permitan apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6;

4. *Decide* que la Conferencia deberá:

a) Centrarse en acciones para acelerar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, reafirmando al mismo tiempo los objetivos y metas relacionados con el agua convenidos internacionalmente, incluidos los enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹;

b) Determinar posibles problemas y obstáculos relacionados con la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, así como oportunidades y medios innovadores para apoyar su implementación y acelerar los progresos, a fin de contribuir al logro de los objetivos y metas relacionados con el agua convenidos internacionalmente, incluidos los enunciados en la Agenda 2030;

c) Intercambiar opiniones y formular las medidas e iniciativas necesarias para acelerar los progresos hacia la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6;

d) Apoyar nuevas medidas e iniciativas concretas para reforzar los medios de implementación y las alianzas, así como la cooperación a todos los niveles pertinentes, incluida la cooperación internacional, para acelerar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, incluido el Marco Mundial para Acelerar el Logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6;

¹⁰ A/78/955, anexo.

¹¹ Resolución 70/1.

- e) Comunicar las iniciativas en curso, las mejores prácticas y la experiencia adquirida en la aceleración del logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, como los compromisos voluntarios de la Agenda para la Acción sobre el Agua;
- f) Invitar a los Estados Miembros y a las partes interesadas pertinentes a que anuncien compromisos voluntarios para contribuir al logro de los objetivos de la Conferencia;
- g) Involucrar a todas las partes interesadas pertinentes, convocando a los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, otros órganos internacionales interesados, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, la comunidad científica, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, el sector privado, las organizaciones filantrópicas y otras instancias para evaluar las dificultades y oportunidades relacionadas con el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y los objetivos y metas relacionados con el agua de la Agenda 2030 y acelerar su consecución;
- h) Contribuir a la incorporación de una perspectiva de género en la labor encaminada a garantizar el abastecimiento de agua potable y el saneamiento para todos, incluso mediante el empoderamiento de las mujeres y las niñas, ya que su participación plena, igualitaria y significativa es fundamental para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6;

- i) Contribuir también al proceso de seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible haciendo aportaciones al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones [67/290](#), de 9 de julio de 2013, [70/1](#), [70/299](#), de 29 de julio de 2016, y [75/290](#) B, de 25 de junio de 2021;

5. *Decide también* que la Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes a dos Presidentes, uno de los Emiratos Árabes Unidos y otro del Senegal, 13 Vicepresidentes¹², uno de los cuales será designado Relator General, y dos Vicepresidentes *ex officio* de los países anfitriones;

6. *Decide además* que la Conferencia constará de una ceremonia de apertura y un segmento de clausura, siete sesiones plenarias y seis diálogos interactivos, de conformidad con el anexo II de la presente resolución;

7. *Decide* que los diálogos interactivos se celebrarán en paralelo a las sesiones plenarias, de conformidad con el anexo II de la presente resolución;

8. *Solicita* al Secretario General que nombre al Secretario General de la Conferencia, que se encargará de coordinar dentro de la Secretaría la prestación de apoyo a la Conferencia;

9. *Decide* que, a fin de acelerar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y como se indica en el Marco Mundial para Acelerar el Logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, las disposiciones para la organización de los diálogos interactivos serán las siguientes:

- a) Las propuestas de temas para los diálogos interactivos serán preparadas por el Secretario General de la Conferencia en una nota de antecedentes, en consulta

¹² Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de Europa Occidental y otros Estados, y Estados de Europa Oriental. Ahora bien, cuando se elija a los Presidentes, la región de la que procedan tendrá un Vicepresidente menos.

con los Estados Miembros y con el apoyo de ONU-Agua y de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Los diálogos interactivos serán de carácter colaborativo y contarán con la participación de múltiples interesados, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género y geográfico;

c) Cada diálogo interactivo estará presidido por dos Copresidentes, uno de un país en desarrollo y otro de un país desarrollado, que serán nombrados por los dos Presidentes de la Conferencia y cuya identidad será comunicada por los dos países anfitriones al menos seis meses antes de la Conferencia;

d) Los dos países anfitriones de la Conferencia, en coordinación con el Secretario General de la Conferencia, designarán a un moderador y a un máximo de cuatro panelistas para cada uno de los diálogos interactivos, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa al nombrar a los Copresidentes, los moderadores y los panelistas;

e) El Secretario General de la Conferencia preparará documentos conceptuales sobre cada uno de los temas de los diálogos interactivos;

f) Los diálogos interactivos serán facilitados por el moderador e irán seguidos de un debate interactivo entre los Estados y otras partes interesadas pertinentes;

g) Los resúmenes de los diálogos interactivos se presentarán a la Conferencia en su sesión de clausura;

10. *Alienta* a que participen en la Conferencia representantes del máximo nivel posible;

11. *Recomienda* que la Conferencia apruebe el programa provisional que figura en el anexo I de la presente resolución;

12. *Decide* que la Conferencia se desarrollará con arreglo a la organización de los trabajos que figura en el anexo II de la presente resolución;

13. *Recomienda* que la Conferencia apruebe el reglamento provisional que figura en el anexo III de la presente resolución, que se basa en la práctica establecida de la Asamblea General y sus conferencias;

14. *Decide* que la Conferencia irá precedida de reuniones preparatorias regionales y mundiales, según proceda, y que todos los gastos relacionados con la Conferencia y su preparación se financiarán mediante contribuciones voluntarias, y, a este respecto, solicita al Secretario General que coordine el proceso preparatorio e invite a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y otras organizaciones competentes, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten apoyo al proceso de examen y a la Conferencia;

15. *Decide también* que en 2025 se celebrará una sesión de organización de un día de duración en Nueva York para presentarle recomendaciones actualizadas sobre los temas de los diálogos interactivos, con miras a que se aprueben posteriormente durante una sesión de un día de duración que convocará su Presidencia, a fin de promover la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y acordar los temas de los diálogos interactivos;

16. *Hace notar* que la Conferencia se basará en los debates celebrados durante los diálogos interactivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028);

17. *Acoge con beneplácito* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Senegal de organizar en 2025 una reunión internacional de alto nivel en Dakar para facilitar la preparación eficaz de la Conferencia y examinar los avances y las lagunas en la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, y para estudiar ideas con el fin de acelerar el logro de los objetivos y metas relacionados con el agua convenidos internacionalmente, incluidos los enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

18. *Considera* la contribución de otras reuniones relacionadas con el agua que pueden hacer aportaciones al proceso preparatorio de la Conferencia, y de los Estados Miembros para organizar reuniones destinadas a enriquecer la Conferencia de 2026;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otros asociados pertinentes, incluido el sector privado, a que sigan contribuyendo a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, incluso mediante la creación de capacidad, a fin de apoyar la implementación de la Agenda 2030;

20. *Toma nota* de la Estrategia del Sistema de las Naciones Unidas para el Agua y el Saneamiento, cuyo objetivo es mejorar la coordinación y el cumplimiento de las prioridades en materia de agua en todo el sistema de las Naciones Unidas y hacer especial hincapié en las necesidades de los países en desarrollo relacionadas con el agua, incluidas las relativas a la financiación, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad;

21. *Decide* que la Conferencia y su proceso preparatorio estarán abiertos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados;

22. *Invita* a otras partes interesadas pertinentes, como los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, otros órganos internacionales interesados y las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, la comunidad científica, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, las personas con discapacidad, el sector privado y las organizaciones filantrópicas, cuya labor sea pertinente para la Conferencia y que estén acreditadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución, a que participen como observadoras en la Conferencia y su reunión preparatoria;

23. *Decide* que la acreditación ante la Conferencia y la reunión preparatoria se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución;

24. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de todas las dependencias competentes de la Secretaría y en colaboración con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preste apoyo apropiado a los trabajos de la Conferencia y facilite la cooperación interinstitucional con ese fin, y que garantice el uso eficiente de los recursos, de modo que se puedan cumplir los objetivos de la Conferencia;

25. *Alienta* a los Estados y a los donantes internacionales, así como al sector privado, las instituciones financieras, las fundaciones y otros donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que apoyen los preparativos de la Conferencia mediante contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario de apoyo a los preparativos de la Conferencia y a que respalden la participación de representantes de los países en

desarrollo en las sesiones de la Conferencia y su reunión preparatoria, dando prioridad a los representantes de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso financiando pasajes de avión en clase económica, dietas y pequeños gastos de salida y llegada.

*107^a sesión plenaria
6 de septiembre de 2024*

Anexo I

Programa provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”

Emiratos Árabes Unidos, 2 a 4 de diciembre de 2026

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección de los dos Presidentes.
3. Aprobación del Reglamento.
4. Aprobación del programa de la Conferencia.
5. Elección de los demás miembros de la Mesa.
6. Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de órganos subsidiarios, y otras cuestiones de organización.
7. Credenciales de representación en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Debate general.
9. Diálogos interactivos.
10. Documento final de la Conferencia.
11. Aprobación del informe de la Conferencia.
12. Clausura de la Conferencia.

Anexo II

Propuesta de organización de los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”

Emiratos Árabes Unidos, 2 a 4 de diciembre de 2026

1. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos” se celebrará en los Emiratos Árabes Unidos del 2 al 4 de diciembre de 2026.

I. Organización de los trabajos

A. Sesiones plenarias

2. La Conferencia constará en total de siete sesiones plenarias, que se celebrarán como se indica a continuación:

Miércoles 2 de diciembre: de las 9.00 a las 10.00 horas, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

Jueves 3 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

Viernes 4 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

3. Las sesiones plenarias estarán dedicadas a la formulación de declaraciones.

4. La lista de oradores de las sesiones plenarias se determinará atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y con arreglo al protocolo habitual, en virtud del cual los Jefes de Estado o de Gobierno hacen uso de la palabra en primer lugar, seguidos de otros jefes de delegación. La Unión Europea figurará en la lista de oradores. Se comunicarán los detalles a su debido tiempo mediante una nota de la Secretaría.

5. En la apertura de la Conferencia, que tendrá lugar durante la primera sesión plenaria, que se celebrará el miércoles 2 de diciembre de las 9.00 a las 10.00 horas, se examinarán todas las cuestiones de procedimiento y organización, como la aprobación del Reglamento y el programa, la elección de los dos Presidentes de la Conferencia y de los demás miembros de la Mesa, el establecimiento de órganos subsidiarios, según corresponda, el nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes, las disposiciones relativas a la preparación del informe de la Conferencia y otros asuntos. En la primera sesión plenaria formularán declaraciones los Presidentes de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Consejo Económico y Social, el Secretario General de la Conferencia y la Presidencia de ONU-Agua.

6. En las sesiones plenarias también formularán declaraciones, de conformidad con las prácticas de la Asamblea General, los representantes de organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, los órganos internacionales y los organismos especializados, fondos y programas, así como los grupos principales y otros interesados acreditados ante la Conferencia como observadores de conformidad con el presente anexo.

7. Se prevé que la última sesión plenaria, que se celebrará el viernes 4 de diciembre por la tarde, concluya, entre otras cosas, con la presentación de los informes sobre los diálogos interactivos, seguida de la aprobación del informe de la Conferencia.

8. Las sesiones plenarias se celebrarán en paralelo a los diálogos interactivos, a menos que en la presente resolución se indique otra cosa.

B. Diálogos interactivos

9. La Conferencia incluirá seis diálogos interactivos, que se celebrarán en paralelo a las sesiones plenarias, como se indica a continuación:

Miércoles 2 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

Jueves 3 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

Viernes 4 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 17.00 horas.

10. Los resúmenes de los diálogos interactivos deberán presentarse a la Conferencia en su sesión plenaria de clausura y posteriormente por escrito para que se incluyan en el informe final de la Conferencia.

C. Comisión Principal

11. La Comisión Principal, establecida de conformidad con el reglamento de la Conferencia, se reunirá, de ser necesario, en paralelo a las sesiones plenarias, excepto durante las sesiones de apertura y clausura de la Conferencia, y se encargará de ultimar todos los asuntos pendientes.

II. Credenciales de representación en la Conferencia: nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

12. La Comisión de Verificación de Poderes será nombrada de conformidad con el Reglamento de la Conferencia.

III. Acreditación: organizaciones internacionales y otras entidades

13. Podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia y en su reunión preparatoria, según proceda y de conformidad con el Reglamento de la Conferencia, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales y los órganos internacionales pertinentes que cuenten con una invitación permanente para participar en la labor de la Asamblea General como observadores o que estuvieran acreditados ante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, la Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, la reunión internacional titulada “Estocolmo+50: un planeta sano para la prosperidad de todos: nuestra responsabilidad, nuestra oportunidad”, las Conferencias de las Naciones Unidas de 2017 y 2022 para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible” y las conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, celebradas en Barbados, Mauricio, Samoa, y Antigua y Barbuda.

14. Las organizaciones intergubernamentales interesadas que no estuvieran acreditadas ante las conferencias y cumbres enumeradas en el párrafo 13 podrán solicitar su acreditación a la Asamblea General de conformidad con el procedimiento de acreditación establecido.

IV. Acreditación: organizaciones no gubernamentales y demás partes interesadas pertinentes

15. Las organizaciones no gubernamentales y los grupos principales mencionados en el Programa 21¹³ que hayan sido reconocidos como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, así como los que estuvieran acreditados ante las conferencias y cumbres enumeradas en el párrafo 13, deberán inscribirse para poder participar.

16. La Presidencia de la Asamblea General elaborará también listas de otras organizaciones no gubernamentales pertinentes, como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, la comunidad científica, entidades del sector privado y organizaciones filantrópicas cuya labor sea pertinente para la Conferencia, que podrán participar en la Conferencia y en su reunión preparatoria en calidad de observadoras, teniendo en cuenta los principios de transparencia y representación geográfica equitativa, y presentará las listas propuestas a los Estados Miembros para que las examinen con arreglo al procedimiento de no objeción. La Presidencia de la Asamblea General presentará una lista a la Asamblea antes de la reunión preparatoria y, en cualquier caso, como mínimo seis meses antes de la Conferencia¹⁴.

17. Las disposiciones del párrafo 15 de la resolución [67/290](#) de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013, se aplicarán *mutatis mutandis* a la Conferencia y su proceso preparatorio.

V. Secretaría

18. El Secretario General de la Conferencia se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la Conferencia, en cooperación con los representantes de los dos Presidentes.

VI. Documentación

19. Con arreglo a la práctica seguida en anteriores conferencias de las Naciones Unidas, la documentación oficial de la Conferencia incluirá documentos publicados antes y después de la Conferencia y durante ella.

20. Con arreglo a la práctica seguida en anteriores conferencias de las Naciones Unidas, se recomienda que la Conferencia apruebe un informe que contenga las decisiones adoptadas por ella, una breve reseña de las deliberaciones y una relación por temas de los trabajos de la Conferencia y las medidas adoptadas en las sesiones plenarias.

21. También deberán incluirse en el informe de la Conferencia los resúmenes de las sesiones plenarias y los diálogos interactivos, así como una lista de los compromisos voluntarios anunciados en la Conferencia.

VII. Organización de reuniones paralelas y otras actividades de la Conferencia

22. Las reuniones paralelas y otras actividades, incluidas las de los grupos principales y otras partes interesadas, se celebrarán en el mismo horario que las

¹³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

¹⁴ Las listas incluirán tanto los nombres propuestos como los definitivos. Si uno o más Estados Miembros de las Naciones Unidas o Estados miembros de los organismos especializados lo solicitan, los motivos generales de cualquier objeción formulada se darán a conocer a la Oficina de la Presidencia de la Asamblea General y a quien lo haya solicitado.

sesiones plenarias y los diálogos interactivos, si se dispone de espacio. Se brindarán servicios de interpretación para esas reuniones siempre que estén disponibles.

VIII. Actividades paralelas

23. Los participantes en la Conferencia organizarán actividades paralelas, como reuniones informativas, seminarios, talleres y mesas redondas sobre cuestiones relacionadas con la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6. Las directrices para organizar esas actividades y su calendario se publicarán en el sitio web de la Conferencia.

IX. Cobertura informativa

24. El Departamento de Comunicación Global de la Secretaría preparará material informativo para los periodistas que cubran la Conferencia. Además, se publicarán con regularidad comunicados de prensa sobre los resultados de las sesiones plenarias, los diálogos interactivos y otras actividades. Toda la documentación pertinente se publicará en el sitio web de la Conferencia.

25. Las sesiones plenarias, los diálogos interactivos y las conferencias de prensa se transmitirán en directo en la zona destinada a los medios de comunicación. Se anunciará un programa de conferencias de prensa y reuniones informativas especiales para los medios.

Anexo III

Reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2026 para Acelerar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”

I. Representación y verificación de poderes

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores que sean necesarios.

Artículo 2

Suplentes y asesores

El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y los asesores se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, si es posible, al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por la Presidencia de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su octogésimo primer período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Mesa

Artículo 6

Elecciones

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes a los siguientes miembros de la Mesa: dos Presidentes, uno de los Emiratos Árabes Unidos y otro del Senegal, que presidirán por separado. La Conferencia también elegirá a 13 Vicepresidentes¹⁵, uno de los cuales será designado Relator General, a dos Vicepresidentes *ex officio* de los países anfitriones y al Presidente de la Comisión Principal establecida de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a los titulares de otros cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales del Presidente en ejercicio

1. Los Presidentes se turnarán para presidir las sesiones plenarias de la Conferencia. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente en ejercicio abrirá y levantará cada una de las sesiones, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente en ejercicio decidirá sobre cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente en ejercicio podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención de los oradores y del número de intervenciones que cada representante podrá hacer sobre un asunto, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones.

2. En el desempeño de sus funciones, el Presidente en ejercicio estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8

Presidente Interino

1. Cuando ambos Presidentes vayan a ausentarse durante una sesión o parte de ella, podrán designar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe la presidencia.

¹⁵ Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de Europa Occidental y otros Estados, y Estados de Europa Oriental. Ahora bien, cuando se elija a los dos Presidentes, la región de la que procedan tendrá un Vicepresidente menos.

2. El Vicepresidente que asuma la presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9

Sustitución de uno o ambos Presidentes

Si uno de los Presidentes no puede ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente. Si ambos Presidentes no pueden ejercer sus funciones se elegirán nuevos Presidentes.

Artículo 10

Derecho de voto del Presidente en ejercicio

El Presidente en ejercicio, o el Vicepresidente que haya asumido la presidencia, no podrá votar en la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11

Composición

Los dos Presidentes, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal integrarán la Mesa de la Conferencia. Uno de los dos Presidentes, según hayan acordado entre ellos, o, en ausencia de estos, uno de los Vicepresidentes designado por ellos, presidirá la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12

Sustituciones

Cuando un Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia vaya a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirlo. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, el Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13

Funciones

La Mesa ayudará a los dos Presidentes en la dirección general de los asuntos de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, velará por la coordinación de los trabajos de esta.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14

Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

Artículo 15 **Funciones de la secretaría de la Conferencia**

De conformidad con el presente Reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Ofrecerá interpretación simultánea de las intervenciones en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Realizará las grabaciones de audio de las sesiones y tomará las medidas necesarias para su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y preservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) Llevará a cabo, en general, todas las demás tareas que necesite la Conferencia.

Artículo 16 **Declaraciones de la Secretaría**

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier miembro de la Secretaría designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17 **Presidente provisional**

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la Secretaría que haya designado para tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y ocupará la presidencia hasta que la Conferencia haya elegido a sus Presidentes.

Artículo 18 **Decisiones sobre cuestiones de organización**

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su Reglamento;
- b) Elegirá a los miembros de la Mesa y los titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa y, hasta que lo haga, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19 ***Quorum***

El Presidente en ejercicio podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes al menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente en ejercicio. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente en ejercicio dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan indicado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente en ejercicio podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con el beneplácito de la Conferencia, el Presidente en ejercicio limitará a cinco minutos las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador sobrepase el tiempo asignado, el Presidente en ejercicio lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, los representantes podrán en todo momento plantear una cuestión de orden, que el Presidente en ejercicio dirimirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión del Presidente en ejercicio. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal o de otros órganos subsidiarios para que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente en ejercicio podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el beneplácito de la Conferencia, declararla cerrada.

Artículo 24

Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente en ejercicio dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante de un Estado la oportunidad de responder.

2. Las intervenciones realizadas con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si ello ocurriera antes.

3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir con arreglo al presente artículo más de dos veces sobre un tema en una misma sesión. La primera intervención tendrá un límite de cinco minutos y la segunda, de tres minutos. Los representantes procurarán, en cualquier caso, que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25

Levantamiento de la sesión

Un representante de cualquier Estado participante en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del autor de la propuesta, únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 26

Cierre del debate

Un representante de cualquier Estado participante en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 27

Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, un representante de cualquier Estado participante en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se autorizarán discusiones sobre tales mociones, que se someterán inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 28

Orden de las mociones

Las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas u otras mociones presentadas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29

Presentación de propuestas y de enmiendas de fondo

Las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito al Secretario General o a su representante designado, quien distribuirá copias

a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se decidirá sobre ellas a menos que se hayan distribuido copias a todas las delegaciones como mínimo el día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente en ejercicio podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido ese mismo día.

Artículo 30

Retirada de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión sobre ella, siempre que no haya sido objeto de enmienda. Cualquier representante podrá volver a presentar la propuesta o moción retirada.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera tomar una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32

Reconsideración de propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá reconsiderarse a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

Acuerdo general

La Conferencia hará lo posible por que sus trabajos se lleven a cabo por consenso.

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

2. Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente en ejercicio de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en

ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes.

4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que voten a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo en los casos previstos en el artículo 44, la Conferencia podrá votar a mano alzada, pero si cualquier representante solicita una votación nominal, esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre haya sacado al azar el Presidente en ejercicio. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

2. Cuando la Conferencia vote haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente en ejercicio haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al propio proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de que comience la votación o después de que haya concluido. El Presidente en ejercicio podrá limitar la duración de esas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto al respecto, a menos que la propuesta o moción haya sido objeto de enmienda.

2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente por varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

Artículo 40

División de las propuestas

Cualquier representante podrá pedir que se decida por separado sobre distintas partes de una propuesta. Si algún representante se opone, la moción de división se

someterá a votación. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra. Si prospera la moción, las partes de la propuesta que se aprueben posteriormente se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si se rechazan todas las partes dispositivas de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda de otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que en el presente Reglamento el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 42

Orden de votación sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las enmiendas, la propuesta enmendada se someterá a votación.

Artículo 43

Orden de votación sobre las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44

Elección

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no votar cuando haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no superior al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que han obtenido esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a celebrar votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, y la votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46 **Comisión Principal**

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal.

Artículo 47 **Representación en la Comisión Principal**

Cada uno de los Estados participantes en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal. Además, podrán asignar a la Comisión los representantes suplentes y asesores que consideren necesarios.

Artículo 48 **Otras comisiones y grupos de trabajo**

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, las comisiones podrán constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49 **Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

1. Los miembros de las comisiones y los grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán nombrados por los dos Presidentes, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y los grupos de trabajo de las comisiones serán nombrados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50 **Mesa**

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia mesa.

Artículo 51 **Quorum**

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes al menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los miembros de la Mesa de la Conferencia, de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Artículo 52

Miembros de la mesa, dirección de los debates y votaciones

Los artículos de las secciones II, VI (salvo el artículo 19) y VII se aplicarán *mutatis mutandis* a las deliberaciones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes y las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo podrán ejercer el derecho de voto, siempre que sean representantes de Estados participantes;

b) Las decisiones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero la reconsideración de una propuesta o una enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 54

Interpretación

1. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona interpretación a un idioma de la Conferencia.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones de audio de las sesiones

Se realizarán y conservarán grabaciones de audio de las sesiones plenarias de la Conferencia, los diálogos interactivos y las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decidan otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna de las demás sesiones celebradas durante la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas siguientes del pleno.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las subcomisiones o los grupos de trabajo serán privadas.

Artículo 59

Comunicados sobre las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, la presidencia del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 60

Organizaciones intergubernamentales y otras entidades¹⁶ que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General

Los representantes designados por las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61

Miembros asociados de las comisiones regionales¹⁷

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales que se enumeran en la nota a pie de página podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 62

Representantes de los organismos especializados y organizaciones conexas¹⁸

Los representantes designados por los organismos especializados y organizaciones conexas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

¹⁶ A los efectos del presente Reglamento, la expresión “otras entidades” incluye el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Soberana Orden de Malta y la Unión Interparlamentaria.

¹⁷ Anguila, Aruba, Bermudas, Commonwealth de las Islas Marianas del Norte, Curasao, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

¹⁸ A los efectos del presente Reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 63

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales

Salvo en los casos en que en el presente Reglamento se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65

Representantes de organizaciones no gubernamentales¹⁹

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar a representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y la Comisión Principal.

2. Por invitación del Presidente en ejercicio de la Conferencia y con la aprobación de esta, esos observadores podrán hacer declaraciones orales sobre cuestiones en las que tengan competencia especial. Si solicitan hacer uso de la palabra demasiados observadores, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos que podrán intervenir a través de un portavoz.

Artículo 66

Declaraciones escritas

Las declaraciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que se le proporcionen en el lugar de la Conferencia, siempre que las declaraciones presentadas en nombre de las organizaciones no gubernamentales guarden relación con los trabajos de la Conferencia y sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial. Las declaraciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

¹⁹ Según el párrafo 23.3 del Programa 21, toda política, definición o norma que se relacione con el acceso a la labor de las instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor deber aplicarse por igual a todos los grupos principales. En el Programa 21 se define como grupos principales los integrados por las mujeres, los niños y los jóvenes, los Pueblos Indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, el sector del comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica, y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 65 se aplicará por igual a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos principales.

XII. Suspensión y modificación del Reglamento

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento siempre que la propuesta de suspensión se presente con 24 horas de antelación, requisito que podrá obviarse si ningún representante se opone a ello. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 68

Procedimiento de modificación

El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.